

RES. 1487/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002953, Ent. N° 2321/2020)

VISTO: el Oficio N° 251/2020 de fecha 02/07/2020, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria (con excepción de adicionales) al Padrón N° 12769, ubicado en la 1ª Sección del Departamento de Lavalleja, por el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: **1)** que por nota de fecha 07/02/2019 los representantes de la Cooperativa de ayuda mutua COVIDEOM solicitaron a la Intendencia la exoneración de la Contribución Inmobiliaria adeudada por el referido Padrón;

2) que se adjunta informe N° 453/2020, de fecha 13/02/2020, en el que se consigna que en la actualidad no existe norma legal vigente que establezca la exoneración de dicho tributo en favor de personas jurídicas como la solicitante, pero que pueden remitirse las actuaciones a la Junta con iniciativa favorable a efectos de que la misma legisle el beneficio fiscal solicitado, ya que existen antecedentes de exoneración por la Junta Departamental, en ejercicios anteriores;

3) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 889/2020, de fecha 18/02/2020 remitió su iniciativa al Legislativo Departamental, solicitando la anuencia para conceder la referida exoneración;

4) que por Decreto N° 3623 de fecha 01/07/2020, la Junta Departamental de Lavalleja resolvió aprobar “ad referéndum” de la intervención de este Tribunal, la exoneración a la Cooperativa de ayuda mutua

COVIDEOM del pago de Contribución Inmobiliaria del Parón N° 12.769 de la 1ª Sección del Departamento de Lavalleja para el ejercicio 2020, con el voto conforme de 17 ediles, de los 18 presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/85 en la redacción dada por la Resolución de 16/8/95;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerada en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC